

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer,

Sincelejo, febrero 29 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE

Sincelejo, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO.: 7000141890012023-00300-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)
DEMANDADO: SOL MILENA MARTINEZ ANGULO

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación enmendando los yerros señalados en providencia que antecede. En consecuencia, se libraré la orden de pago de rigor:

La **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)**, identificada con **NIT No. 830.136.943-6**, a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de **SOL MILENA MARTINEZ ANGULO**, identificada con **C.C 33.167.471**, aportando como título valor un pagaré 14832.

Ahora bien, como el pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de **SOL MILENA MARTINEZ ANGULO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el domicilio de la parte demandada.

Se observa que la parte demandante revocó poder a la doctora VALERIA GIRALDO JIMÉNEZ y a su vez otorga poder al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA.

Se advierte que el poder conferido se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a reconocer personería adjetiva al Dr. ARIAS PIEDRAHITA, como apoderado judicial de la parte demandante y se tendrá revocado el poder que había sido conferido a la Dra. GIRALDO JIMENEZ, conforme al artículo 76 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **SOL MILENA MARTINEZ ANGULO**, y a favor de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.289.827) MTCE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la 2213 del 2022.

CUARTO: TRAMÍTESE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: ACEPTESE la revocatoria del poder conferido a la Dra. VALERIA GIRALDO JIMÉNEZ.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. . GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez